



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 156/2011.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante D/D.^ª: Francisco Ignacio Muñoz Salas y otros más.

Procurador/a Sr/Sra.: Miguel Ángel Esteban Ruiz.

Abogado/a Sr/Sra.: Susana Santamaría Santamaría.

Demandado: Caja Rural de Burgos y Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Mirabueno-Promoción Rivalamora.

Procurador/a Sr/Sra.: Carlos Aparicio Álvarez.

D.^ª Pilar Lafuente de Benito, Secretaria Judicial del SCOP Civil - Juzgado de lo Mercantil número uno (ant. Primera Instancia número cuatro) de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Francisco Ignacio Muñoz Salas y otros frente a Caja Rural de Burgos y Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Mirabueno-Promoción Rivalamora se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 160. –

En Burgos, a 31 de julio de 2012.

El Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil número uno de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado al número 156/2011, a instancia de D. Francisco Ignacio Muñoz Salas y otros, representados por el Procurador Sr. Esteban Ruiz y asistidos por la Letrado Sra. Santamaría y de D. Félix Merino Pérez y de D.^ª María Cruz Caparrós Pedrosa, representados por la Procuradora Sra. Palacios Sáez y asistidos por la Letrado Sra. Rodríguez, contra la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Mirabueno-Promoción Rivalamora, en situación de rebeldía, y contra la Caja Rural de Burgos, representada por el Procurador Sr. Aparicio Álvarez y asistida por el Letrado Sr. Romera.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Esteban Ruiz en representación de D. Francisco Ignacio Muñoz Salas y otros, debo declarar y declaro la imposibilidad de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Mirabueno-Promoción Rivalamora de cumplir con el fin societario, declarando igualmente justificada la situación de baja de los actores como socios cooperativistas, debiendo condenar y condeno a Caja Rural de Burgos a reembolsar a los demandantes, en virtud de la línea de avales constituida, las siguientes cantidades: A D. Francisco Ignacio Muñoz Salas, la cantidad de 70.205 euros, a D. Tomás Punzano Ruiz, la cantidad de 67.805 euros, a D.^ª María Mezquita Mezquita, la cantidad de 75.605,15 euros, a D. Carlos Andrés Mahamud y D.^ª María Angeles Sáez



Val, la cantidad de 75.215 euros, a D. Alberto Barcenilla Valdivielso y D.^a Lucía Atance Palomino, la cantidad de 75.605 euros, a D. Alfredo Santamaría Santamaría y D.^a María Paloma Ángeles Murguía García, la cantidad de 81.605 euros, a D. Alfonso Albuérne Pérez y D.^a Rosa María López Antuñano, la cantidad de 75.575,11 euros, a D. Francisco Javier Estébanez Gil, la cantidad de 64.805,11 euros, a D. Isidro Ruiz Díez y D.^a María Asunción Córdoba Díez, la cantidad de 82.805 euros, a D. Jesús María Ortega Gómez, la cantidad de 76.817,69 euros, a D.^a María del Carmen Aguado Rojo, la cantidad de 77.417,69 euros, a D. José Diego Valenzuela Pastor, la cantidad de 73.205,14 euros, a D. Gregorio García Arnaiz y D.^a María Isabel Hernando Gordo, la cantidad de 75.574,95 euros, a D. Pedro Abriagar Luquín y D.^a María Pilar Pedraza Parres, la cantidad de 75.600 euros, a D.^a Julita Carballera Simón, la cantidad de 74.374,95 euros, a D.^a Raquel Amor Álvarez y D. Luis Alberto Ibiricu Barbero, la cantidad de 76.093,59 euros, a D. Francisco Alcolea Pozuelo, la cantidad de 75.605 euros, a D. Manuel Preciado Santamaría, la cantidad de 75.605 euros, y a D.^a Elda Rodríguez Arce y D. Francisco Javier Calleja Alonso, la cantidad de 78.095 euros, con más los intereses producidos en la póliza de aval que habrán de calcularse con aplicación del 6%; en cuanto a las costas procede su imposición a la parte demandada.

Que estimando parcialmente como estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Palacios Sáez, en nombre y representación de D. José Félix Merino Pérez y de D.^a María Cruz Caparrós Pedrosa, debo declarar y declaro la imposibilidad de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Mirabueno-Promoción Rivalamora de cumplir con el fin societario, declarando igualmente justificada la situación de baja de los actores como socios cooperativistas, debiendo condenar y condeno a Caja Rural de Burgos a reembolsar a los demandantes, en virtud de la línea de avales constituida, la cantidad de 51.620,24 euros, más los intereses legales pactados en la póliza de aval que habrán de calcularse con aplicación del 6%; en cuanto a las costas cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta resolución no es firme; contra ella cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Mirabueno-Promoción Rivalamora, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 11 de septiembre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)